



AJDIP/183-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
29-2024	18-07-2024	SJD	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1-Que por parte de la Asesoría Jurídica Institucional, se presenta oficio INCOPECA-PE-AJ-059-2024, por medio del cual se remite criterio legal respecto de una nota suscrita por el señor Emanuel González del Valle, en la que se presenta solicitud de aprobación de una licencia de pesca comercial de camarón para la embarcación de su propiedad, denominada "Rosaolly", matrícula P-7655.

2-Que en el criterio rendido por la Asesoría Jurídica, sobre las licencias de pesca de camarón, el artículo 45 de la Ley de Pesca y Acuicultura (LEPAC) N°. 8436, establece lo siguiente:

*"Artículo 45.-El INCOPECA podrá autorizar la captura y comercialización de camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*, *Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus occidentalis*), camarón (*Café californiens*) con fines comerciales, camarón "pink" (*Penaeus brevisrostris*), camarón fidel (*Solenocera agassizi*), camarón titi, camarón camello y camello real (*Heterocarpus sp*), así como de otras especies cuyo aprovechamiento comercial sea determinado por la autoridad ejecutora previo estudio técnico científico. El tamaño y peso proporcionales de cada especie de camarón por capturar será establecido en el Reglamento de esta Ley."*

Es decir, en teoría de buen principio, la Ley con claridad meridiana establece la posibilidad al Incopecsa de otorgar licencias de pesca de camarón de las especies enumeradas en el artículo supra, en las condiciones que, de conformidad a criterios técnico-científicos, sociales y económicos establezca la Autoridad Ejecutora de esta Ley, ergo, el Incopecsa.

A partir de este enunciado, queda claro que para optar por una licencia de pesca comercial, no sólo de camarón, como en este caso; sino de cualquier recurso pesquero, debe plantearse la solicitud, como lo realiza en este caso el señor González del Valle, misma que acompaña asimismo con invocación expresa de los artículos 10, 11, 13 16, 240, 241, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; así como los artículos 11, 27, 30, 33, 39, 41, 48, 50, 56, siguientes y concordantes de nuestra Carta Magna; sino que el solo hecho de plantear la solicitud no resulta en sí misma el reconocimiento y otorgamiento de lo petitionado, -sin que impere en todo caso silencio positivo alguno-, sino que para el perfeccionamiento de la aprobación de una licencia de pesca como la pretendida a la luz de la normativa citada por el petente, debe estarse a los supuestos contenidos en el cuerpo íntegro de la Ley 8436, ergo, artículo 47, mismo que antes del mes de agosto del 2013, establecía tres tipos de categorías de licencias para capturar camarones.

Categoría A: Embarcaciones con licencia o permisos de pesca de camarón que utilizan como artes de pesca, redes de arrastre por el fondo; estas podrán capturar recursos camarones únicamente en el litoral pacífico, con la condición de que no sean áreas restringidas durante época de veda.

*Categoría B: Embarcaciones con licencia o permisos de pesca, para la captura de camarón fidel [*Solenocera agassizi*], camello real [*Heterocarpus sp*], y otras especies de este recurso, que se pesquen en aguas de profundidad igual o mayor que las especies anteriores, utilizando como artes de pesca, redes de arrastre por el fondo, únicamente en el litoral pacífico,*

El camarón fidel solamente podrá ser capturado en las áreas donde no se encuentre mezclado con especies de menor profundidad, tales como camarón blanco, camarón café, camarón rosado y camarón titi.

Categoría C: Permisos con licencia o permiso de pesca con embarcaciones artesanales en pequeña escala, autorizadas únicamente para capturar camarones con redes de enmalle."

3-Que asimismo, en el criterio señalado se detalla lo siguiente: *"Como hemos indicado líneas atrás, las categorías de las licencias de pesca de camarón A) y B), fijadas en el artículo 47 de la LEPAC, tuvieron vigencia en los términos y plazos establecidos por los Señores Magistrados de la Sala Constitucional en su Sentencia 2013-10540 del 07 de agosto de 2013, que resolvió sobre el fondo la acción de inconstitucionalidad conocida bajo expediente 12-010016-0007-CO, cuando en su parte resolutive estableció: "Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase "del camarón con red de arrastre," del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 de 1º de marzo de 2005. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. **En consecuencia, a partir de la notificación de esta sentencia, el INCOPECA no podrá otorgar ningún permiso, autorización o***



AJDIP/183-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

licencia nuevos, renovar los vencidos o reactivar los inactivos, para la pesca de camarón con redes de arrastre (El destacado es nuestro). En consideración a los derechos adquiridos de buena fe, los permisos, autorizaciones y licencias vigentes conservarán su validez y vigencia hasta el vencimiento del plazo otorgado a cada una de ellas, siempre que los titulares de los mismos ejerzan la actividad con absoluta sujeción al ordenamiento jurídico que se dicten sobre la materia y condicionado a que adopten, si fuera científicamente posible, las tecnologías más amigables posibles con el ambiente bajo la supervisión del INCOPECA; una vez expirado el plazo de vigencia, no podrán ser prorrogadas. Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que, en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad. P. íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta Digital. Los magistrados A.S. y Cruz Castro salvan el voto en cuanto al dimensionamiento de los efectos de esta sentencia y anulan los permisos, autorizaciones y licencias vigentes. El magistrado C.V. declara sin lugar la acción y considera que la norma no es inconstitucional, siempre y cuando el uso de las técnicas de arrastre sean aquellas admitidas por organismos internacionales de reconocido prestigio, tales como la FAO".

4-Que asimismo en el criterio indicado se señala además que: "Del estudio registral realizado, se tiene que la embarcación denominada Rosaolly, Matrícula P-7655, sus medidas corresponden a una embarcación de Mediana Escala, siendo las mismas; Manga: 5.48 metros; Eslora: 19.81 metros y Puntal: 2:74 metros, con lo cual, claramente no se enlista, ni clasifica en definición y medidas, como artesanal en pequeña escala, citados en la categoría C, del artículo 47 vigente."

5-Que igualmente se indica que: "No se han acreditado científicamente nuevos dispositivos que garanticen la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), tal y como expresamente lo ordenó la Sala Constitucional en su sentencia supra."

6-Que del análisis legal realizado se emite recomendación expresa con el fin de que se rechace en todos sus extremos la solicitud de licencia de pesca de camarón, planteada por el señor Enmanuel González del Valle, en su condición de propietario de la embarcación Rosaolly, matrícula P-7655.

7-Que una vez analizado lo expuesto y luego de deliberar, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Acojer la recomendación emitida por parte de la Asesoría Jurídica Institucional mediante el oficio INCOPECA-PE-AJ-059-2024, y en base a esta rechazar en todos sus extremos la solicitud de licencia de pesca de camarón, planteada por el señor Enmanuel González del Valle, en su condición de propietario de la embarcación Rosaolly, matrícula P-7655.

2-Acuerdo firme.



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaría Técnica Junta Directiva
INCOPECA